



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### VISTO:

El expediente administrativo N° 2023-0017731, sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador instruido contra la empresa **EDNO GONZALES E.I.R.L.**, con RUC N° **20450525163** (en adelante, la Administrada), por la presunta infracción a la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Instrucción N° D000003-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS CUSCO-AI (en adelante, la RI), de fecha 08 de febrero de 2024, notificada el 15 de febrero de 2024 (en adelante, la RI), se inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, PAS), contra la Administrada por la presunta comisión de la infracción prevista en el numeral 22) del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI<sup>1</sup>, al haberse verificado la posesión de productos forestales, consistentes en 06 piezas de madera aserrada de la especie “*quillobordon*” (*Aspidosperma sp*) con un volumen de 0.398 m<sup>3</sup> extraídos sin autorización;

Que, en dicha Resolución de Instrucción, en observancia del debido procedimiento, que rige la potestad sancionadora administrativa del Estado<sup>2</sup>, se notificó a la Administrada con el acto que inicia el PAS mediante la Cédula de Notificación N° D000003-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS, el día 15 de febrero de 2024, otorgándoles el plazo de diez (10) días hábiles para que el Administrada presente los descargos que considere pertinentes;

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI  
Anexo 01 - Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal  
(...)

N°	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN NO MONETARIA	SANCIÓN MONETARIA	SUBSANABLE / FORMA DE SUBSANAR
22	Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización.	Muy grave	-----	Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT	-----

(...)  
<sup>2</sup> TUO de la Ley N° 27444  
"Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa  
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:  
(...)  
**2. Debido Procedimiento.**- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento.  
(...)"

Que, a través del Informe Final de Instrucción N° D000006-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS CUSCO-AI, de fecha 13 de marzo de 2024, notificada el 26 de marzo de 2024, el Órgano Instructor responsable del PAS, ha determinado la responsabilidad del Administrada por la comisión de la infracción prevista en el numeral 22) del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, por la posesión de productos forestales, consistentes en 06 piezas de madera aserrada de la especie “quillobordon” (*Aspidosperma* sp.) con un volumen de 0.398 m<sup>3</sup> extraídos sin autorización; motivo por el cual impone una sanción de 0.128 UIT.

## **COMPETENCIA**

Que, mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a partir de entonces, el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modifico el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, establece las funciones de las Administraciones técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, ATFFS);

Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, establece medidas para la Lucha contra la Tala Ilegal, modifica entre ellos el artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, prescribe sobre potestad fiscalizadora y sancionadora, otorgando dicha potestad a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento;

Que, de otro lado, según establece en el literal I) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, en su condición de órganos desconcentrados del SERFOR, ejercen la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre, en los ámbitos donde no lo vienen haciendo los Gobiernos Regionales (ARFFS);

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos y el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, se incorpora a las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre como Órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR;

Que, de conformidad a lo dispuesto en artículo 248° y el numeral 1, del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, TUO de la LPAG), para el ejercicio de la potestad sancionadora,

se requiere obligatoriamente que las entidades diferencien la fase instructora y sancionadora, las cuales deben estar a cargo de autoridades distintas;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, la Dirección Ejecutiva del SERFOR, dispuso en su artículo 3° las funciones de las autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores a cargo de las ATFFS, determinando que la autoridad sancionadora será ejercida por el administrador Técnico de la ATFFS;

Que, por consiguiente, corresponde a esta Administración Técnica disponer de oficio la caducidad del PAS seguido contra la empresa **EDNO GONZALES E.I.R.L.**;

### **SOBRE LA CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Que, al respecto, cabe indicar que el numeral 1 del artículo 259<sup>o3</sup> del TUO de la Ley N° 27444, establece que *“El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de la notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento (...)”*;

Que, de la misma manera, el numeral 2 del artículo 259<sup>o4</sup> del TUO de la Ley N° 27444, establece que *“transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo”*;

Que, corresponde precisar que el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444, ha establecido que *“en el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador”*; por lo que, en el presente caso, al no haber operado aún el plazo prescriptorio de la facultad sancionadora de la Autoridad Administrativa, el órgano instructor se encuentra facultado para disponer el inicio de un nuevo procedimiento sancionador, a fin de determinarse las responsabilidades a que hubiera lugar, por la comisión de infracciones a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, la declaración de la caducidad, no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente;

---

<sup>3</sup> **TUO de la Ley N° 27444**

Artículo 259°.- Caducidad del procedimiento sancionador

1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...).

<sup>4</sup> **TUO de la Ley N° 27444**

Artículo 259°.- Caducidad del procedimiento sancionador

(...)

2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado el procedimiento y se procederá a su archivo.

Que, sobre el particular, la Resolución de Instrucción N° D000003-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS CUSCO-AI, de fecha 08 de febrero de 2024, que da inicio al procedimiento sancionador fue notificada a la Administrada el 15 de febrero de 2024, vale decir que, en dicha fecha se dio inicio formalmente al procedimiento administrativo sancionador y, siendo que hasta la fecha de emisión de la presente resolución, es decir, luego de excedido el plazo de nueve (9) meses señalados en la norma, no se ha emitido la resolución del mismo, este se entiende automáticamente caducado;

Que, en tal sentido, no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, referido al plazo con el que cuenta la Autoridad Administrativa para resolver el procedimiento sancionador iniciado a la Administrada; por lo que, corresponde declarar la caducidad del procedimiento sancionador iniciado mediante Resolución de Instrucción N° D000003-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS CUSCO-AI, de fecha 08 de febrero de 2024;

Que, en el presente caso se debe disponer que el Órgano Instructor evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador en mérito al numeral 4 del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI – Reglamento De Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000084-2025-MIDAGRI-SERFOR-DE;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la empresa **EDNO GONZALES E.I.R.L.** con RUC N° 20450525163, mediante Resolución de Instrucción N° D000003-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS CUSCO-AI, de fecha 08 de febrero de 2024<sup>5</sup>, por la presunta comisión de la infracción contenida en el numeral 22 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, en consecuencia, se dispone su archivo, en mérito a los considerandos señalados en la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la empresa **EDNO GONZALES E.I.R.L.**, ubicado en la Asociación El Arco A-2, distrito, provincia y departamento del Cusco, a efectos de que tome conocimiento de su contenido.

<sup>5</sup> Notificado el 15 de febrero de 2024, a través de la Cedula de Notificación N° D000003-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS.

**Artículo 3°.** - Disponer que la Autoridad Instructora evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador respecto a los hechos advertidos en la Resolución de Instrucción N° D000003-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS CUSCO-AI, de fecha 08 de febrero de 2024, para lo cual se le debe remitir una copia de la presente resolución.

**Artículo 4°.** - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: <https://www.gob.pe/serfor>.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente  
**ROBERT CAMERO VILLASANTE**  
ADMINISTRADOR TECNICO FFS  
ATFFS – CUSCO